

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pasarán inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Escelesimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad particular. El mal continúa con el mismo carácter, si bien con alguna remision en el conjunto de sus sintomas.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 1.º de mayo de 1861.—Saturdino Calderon Collantes.—Escelesimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

Señora: La Comision de Estadística general del Reino, que hace cuatro años y medio está trabajando asiduamente en los diversos ramos que fueron objeto de su creacion, ampliados posteriormente por la ley de 5 de junio de 1859 á la medicion del territorio y su reconocimiento y descripcion bajo los aspectos físicos que mas interesan á la ciencia y á la industria, ha tocado la necesidad de introducir alguna reforma en su organizacion interior.

V. M. se ha dignado dar mas de una vez muestras de su Real aprobacion á aquellos trabajos, y el público los acoge con aceptacion, como laudables esfuerzos que allegan y proporcionan datos tan útiles como curiosos, y cada dia mas dilatadas proporciones. Asi es que lo que comenzó por trazarse y abrirse camino en operaciones desusadas, va adquiriendo un carácter de consistencia y estabilidad, que parece aconsejar el cambio de la denominacion precaria de *Comision* por la mas permanente de *Junta general de Estadística*.

En ningun pais á la verdad se ha iniciado la Estadística con tanta autoridad y

crédito como V. M. se sirvió prestarle en 1856; pero tampoco en ninguno ha producido tan pronto y satisfactorios resultados. En 1857 se supo ya cual es aproximadamente la poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes, y al siguiente año se publicó el censo oficial, acompañado del Nomenclator de los pueblos. En la actualidad se está practicando por provincias la serie mas prolija y escrupulosa de comprobaciones y rectificaciones para depurar uno y otro documento, segun la realidad existente el 25 de diciembre último, en que se hizo el nuevo empadronamiento general; y al paso que se reunen y acrisolan datos y noticias en otros ramos importantes, se están disponiendo para salir á campaña las diversas brigadas encargadas de trabajos facultativos, desde la triangulacion de primer orden hasta el aforo de las aguas de los rios, y determinacion de las rocas que caracterizan los terrenos.

Todo ello, Señora, produce un gran movimiento, estableciendo rápidas y no interrumpidas corrientes desde el centro á la circunferencia, de accion, de impulso, de homogeneidad, que serian ocasionadas á complicaciones si no se llevasen con suma precision é infatigable perseverancia. La esperiencia ha demostrado, y la Comision de Estadística general así lo ha espuesto, que la direccion de tantas operaciones y la resolucion perentoria de dudas telegráficamente consultadas, exigen una unidad que la inherente á la forma corporativa en el mando, habiendo venido la fuerza misma de las cosas á atribuir sustancialmente la reglamentacion y las disposiciones generales á la Comision en cuerpo, y la ejecucion y aplicacion al Vice-presidente, y respectivamente á los Decanos de las Secciones.

Este orden de proceder, nacido y acreditado por sí mismo, es, Señora, el que tengo la honra de proponer á V. M. para que se digna autorizarlo y definitivamente prescribirlo. La Junta fijará los sistemas, aprobará los planos, examinará sus efectos, se ocupará de asuntos generales y decidirá en casos difíciles: las Secciones se reducirán á dos, y determinarán la marcha mas conveniente para las operaciones que les correspondan, desarrollando el pensamiento y el sistema acordado por la Junta general; y el Vice-presidente atenderá á la ejecucion en su conjunto y armonia, quedando á cargo de Vocales Directores especialmente la ejecucion particular, el inmediato cuidado, responsabilidad y cabal desempeño en los principales ramos del servicio de Estadística. Esta organizacion, conforme con los buenos principios, parece llenar todas las condiciones, y satisfacer á las necesidades hasta ahora reconocidas.

Fáltame, Señora, esponer á V. M., que cuando ya no se trata de ocupaciones transitorias, sino de incumbencias permanentes, delicadas de suyo, de gran trascendencia para el Estado, y de grave compromiso para quien las admite, no puede exigirse, ni aun debe aceptarse, la prolongada muestra de patriotismo, que se traduce por un trabajo gratuito y desinteresado. El tiempo tiene su valor, y no hay bien entendida economía ni recta inteligencia de la Administracion, ni conveniencia pública, en dejar de retribuir servicios de intensidad y de esfuerzo, que privan al individuo de libertad y le absorben el ejercicio de sus facultades. Los encargados responsables de la acertada ejecucion en Estadística, es oportuno y justo que disfruten de una remuneracion decorosa.

Por tales consideraciones, Señora, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me conceptúo en la obligacion de someter al superior juicio de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de abril de 1861.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Comision de Estadística general del Reino, creada por mi Real decreto de 5 de noviembre de 1856, se denominará en adelante *Junta general de Estadística*.

Art. 2.º La Junta se compondrá:
De un Presidente, que lo será el de mi Consejo de Ministros.

De un Vice-presidente.
De los Vocales que me dignare nombrar, ya por sus méritos y conocimientos particulares, ya por razon de los cargos oficiales que desempeñen,
Y de un Secretario general.

Art. 3.º Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Únicamente disfrutarán de retribucion el Vice-presidente, los Directores de que se hablará despues, y el Secretario general.

Art. 4.º La Junta se dividirá en dos Secciones que se denominarán, la primera *Geográfica*, y la segunda *Estadística*. Serán presididas por el Vice-presidente ó por los respectivos Vocales Decanos.

Art. 5.º Corresponde á la Junta general en cuerpo:

1.º La medicion y descripcion del territorio español para la formacion del catastro de la riqueza pública.

2.º La formacion y publicacion del

Censo y del Nomenclator, con el movimiento de la poblacion y sus incidencias.

3.º La discusion y adopcion de reglas generales aplicables á los métodos de recoleccion de datos estadísticos por los diversos centros administrativos, mediante la aprobacion de los respectivos Ministerios.

4.º El exámen, análisis y comparacion de los resultados obtenidos en las diversas investigaciones estadísticas para deducir las mejoras de que sean susceptibles en lo venidero.

5.º La formacion del presupuesto de gastos necesarios para el servicio de la Estadística.

6.º El acuerdo sobre informes pedidos por algun Ministerio.

Art. 6.º Las Secciones se dedicarán á dar impulso á las operaciones que les correspondan en consecuencia de las decisiones de la Junta general. Establecerán reglas para el trabajo sucesivo, y examinarán su efecto en los resultados.

Promoverán, proyectarán y propondrán á la Junta general, cuantas mejoras conceptien posibles y oportunas en los ramos de su respectiva incumbencia y cuidado.

Art. 7.º Las secciones tendrán á su disposicion, cuando y por el tiempo que los necesitaren, los expedientes de la Secretaria general.

Art. 8.º Evacuarán las Secciones los informes que les fueron pedidos por la Junta general ó por la Vicepresidencia.

Art. 9.º En representacion del Presidente ejercerá el Vicepresidente todas las funciones que corresponden á aquel cargo, con excepcion de las que deban ser objeto de Real decreto ó Real orden. En su consecuencia, el Vicepresidente desempeñará bajo su responsabilidad las atribuciones de alta direccion y ejecucion dentro de las leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes, y de las decisiones de la Junta general.

Art. 10.º Como Gefe de todos los empleados, cualquiera que sea su categoria y procedencia, le corresponden las facultades necesarias para mantener el orden y asegurar el buen servicio.

Art. 11.º En la Seccion geográfica habrá un Vocal de la Junta, Director de operaciones geodésicas, otro de las topográfico-catastrales, y otro de las especiales geológicas, hidrológicas, forestales, é itinerarias.

Cada uno de ellos tendrá á su cargo la direccion del ramo respectivo en representacion de la Seccion, y en consonancia con los acuerdos de esta y decisiones de la Junta general.

Al lado de los Directores de operaciones geodésicas y topográfico-catastrales

les, habrá un Subdirector ó Gefe del Detall, encargado de la inmediata preparacion y ejecucion. El Director de operaciones especiales se entenderá con el mas caracterizado de los Ingenieros civiles de cada ramo, que hará de Gefe del Detall, en el círculo de su dependencia.

Art. 12. En la Seccion de Estadística habrá un Vocal de la Junta, Director de operaciones censales y otro, que será Secretario general, encargado de los trabajos de oficina.

Art. 13. Un Gefe de negociado, independiente de la carrera especial de Estadística, tendrá á su cargo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 14. Un reglamento, que se someterá á mi Real aprobacion, determinará el modo de proceder de la Junta, así como la categoría, derechos, atribuciones y deberes que correspondan á cada uno de los funcionarios de la misma.

Art. 15. Los centros directivos de los diversos ramos de la Administracion formarán y publicarán sus estadísticas especiales, segun el plan que anticipadamente hubiesen acordado con la Junta general, mediante la aprobacion de los Ministros respectivos.

Art. 16. El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veintinueve de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta general de Estadística, reorganizada por mi decreto de esta fecha, á don Alejandro Oliván, Ministro que ha sido de Marina, Senador del reino, confirmandole en la Vicepresidencia de la Junta; á don Fermin Caballero, Ministro que ha sido de la Gobernacion de la Peninsula; don Francisco Luxán, Ministro que ha sido de Fomento, Senador del reino; don José Cavada, Consejero de Estado; don Celestino del Piñalago, Director Subinspector, Brigadier del Cuerpo de Ingenieros; D. Francisco de Cárdenas, Gefe superior de Administracion y Asesor general del Ministerio de Hacienda; don Lorenzo Nicolás Quintana, Gefe superior de Administracion y Diputado á Cortes; don José Agulló, Conde de Ripalda, Consejero Real de Agricultura; don Agustín Pascual, Consejero Real de Agricultura y de Instrucción pública, y Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes; don Francisco Coello y Quesada, Coronel, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros; don Pascual Madó, Ministro que ha sido de Hacienda, Diputado á Cortes; don Buenaventura Carlos Aribau, Gefe superior de Administracion; don Laureano Figuerola, Catedrático de la Universidad Central y Diputado á Cortes; don Vicente Vazquez Queipo, Senador del Reino; don Antonio Romero Ortiz, Gefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes; don José Magáz y Jaime, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; y á don José Emilio de Santos, Gefe de Administracion, que desempeñará las funciones de Secretario general.

Dado en Aranjuez á veintinueve de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Vocales natos de la Junta general de Estadística, por razon

de oficio, y mientras lo desempeñaren, á los Directores generales de Ultramar, de Contribuciones, de Administracion y de Agricultura, Industria y Comercio, y á los Directores de Hidrografía, del Observatorio astronómico de Madrid, de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y de la de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Aranjuez á veintinueve de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística á don Francisco de Luxán, de operaciones topográfico-catastrales á don Francisco Coello y Quesada; de operaciones geológicas, hidrológicas, forestales é itinerarias á don Agustín Pascual; de operaciones censales á don Fermin Caballero, y de trabajos de oficina á don José Emilio de Santos.

Dado en Aranjuez á veintinueve de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Pósitos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán á este Gobierno bajo su mas estrecha responsabilidad y en el término de 15 dias:

1.º Qué número de pósitos existian en cada uno al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de noviembre de 1856.

2.º Si dichos establecimientos siguen funcionando, y si hubieran desaparecido la fecha en que tuvo efecto.

3.º Las causas que motivaron su estincion y la aplicacion dada á las existencias que tenian, así en metálico como en granos, espresando las que fuesen.

Y 4.º Si será fácil ó difícil conseguir que las corporaciones ó personas que resulten responsables reintegren á los Pósitos las existencias que tenian cuando se verificó su estincion.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar la actual residencia ó suertes que haya cabido al prestidigitador Victor Hoisgontier, el cual hallándose en esta corte en 1849, salió de ella con objeto de recorrer varias provincias, y desde entonces no se ha vuelto á tener noticia de su paradero. Del resultado de este servicio me darán conocimiento en el término de ocho dias.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el pueblo de Colmenar de Oreja, se halla depositado un novillo bocinegro, con las puntas cerradas, y joven al parecer, el cual se agregó el día 12 del actual á unas carretas de Leon Guirado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín, á fin de que llegando á noticia de la persona á quien se hubiere estraviado el referido novillo, comparezca

ante el Alcalde del espresado pueblo, quien lo entregará previa justificacion que debidamente acredite la pertenencia y pago de los gastos que se hayan ocasionado.

Madrid 20 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Circular.

Habiéndome hecho presente el Gefe de la Comision de liquidacion del ejército de Africa, que al comunicarse los extractos de revista respectivos se ha observado que algunos de los cuerpos que pertenecen al ejército de ocupacion de Tetuan, han reclamado abonos de haberes duplicados á individuos separados de ellos por medio de dos justificantes de revista pertenecientes á un mismo mes, lo advierto á V. S. con el objeto de que haga las prevenciones mas estrechas á los Comisarios de guerra que sirven en ese distrito para que cumplan exactamente lo determinado en la Real orden de 7 de junio de 1856, respecto á la expedicion de ejemplares de los indicados justificantes, sin perjuicio de facilitar á los individuos del ejército de Ultramar un duplicado de dicho documento cuando sea necesario, segun lo resuelto por la de 28 de agosto del citado año; estas dos soberanas disposiciones, es conveniente que se inserten en los Boletines Oficiales de las provincias de esa comprension administrativa á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos la obligacion que como á los Comisarios se les impone por ella.

Dóme V. S. aviso del recibo de esta comunicacion, así como de quedar cumplimentado lo que le prevengo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de abril de 1861.—Urbina.—Señor Intendente del distrito de....

(Reales órdenes que se citan.)

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 9 de mayo último, se ha servido resolver, que los Comisarios de guerra y Alcaldes de los pueblos en su caso, solo espidan desde ahora un ejemplar de las justificaciones de existencia, quedando por lo tanto derogada la Real orden de 4 de marzo de 1855, en que por las contingencias de la guerra civil se mandó facilitar mayor número de aquellos, en el concepto de que si por alguna causa imprevista y excepcional se hiciera necesario un duplicado de dichos documentos, habrá de espresarse en el esta circunstancia, bajo la mas estrecha responsabilidad del que le espida, como tambien el motivo y objeto para que se facilita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de junio de 1856.—O'Donnell.—Señor Intendente general militar.»

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio, á concurrencia de consulta del Cajero general central del ejército de Ultramar, sobre la aplicacion á los depósitos de bandera y embarque de la Real orden de 7 de junio último, en la que se mandó que por regla general, solo se espidiese en lo sucesivo por los Comisarios de guerra y Alcaldes, un ejemplar de las justificaciones de existencia. Y S. M., atendiendo á la excepcional situacion de los referidos depósitos, cuya contabilidad requiere documentos dobles, se ha servido resolver conforme con lo opinado por el Intendente general militar, que considerándoseles comprendidos en la segunda parte de la citada Real orden, se les espida en todos los casos un duplicado de las justificaciones á que se hace referencia, y que

la misma regla se observe con cualquier individuo del ejército de Ultramar existente en la Peninsula, ó que tenga consignados sus haberes sobre las cajas de aquellos dominios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1856.—O'Donnell.—Señor Intendente general militar.»

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 17 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Paredes, situado en la carretera de Taracena á Urdax, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 53.000 reales vn. en ca la uno, que es el precio del anterior arriendo, en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y del maiz ó panizo, y con la condicion especial de que el contratista no tendrá derecho á pedir rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la esplotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8800 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate del arriendo de los portazgos siguientes:

Reboloso, situado en la carretera de Taracena á Urdax, en Madrid y en Guadalajara, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 41.200 rs. vellon anuales, debiendo ser de 10.500 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Quintanilla de Escalada, situado en la carretera de Burgos á Peñacastillo, en Madrid y en Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 41.000 reales vn. anuales, debiendo ser de 10.200 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Valencia, en la provincia de este último nombre, bajo el tipo de 313.308 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales. Madrid 18 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Valencia, en la provincia de este nombre, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de diez casillas de peones camineros, tres de ellas en la carretera de Madrid á la Coruña, una en la de Valladolid á Salamanca y las seis restantes en la de Tordesillas á Zamora, provincia de este nombre, bajo el tipo de 299.999 reales 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Sr. Gober-

nador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 18 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de diez casillas de peones camineros para las carreteras de Madrid á la Coruña, Valladolid á Salamanca y Tordesillas á Zamora, en la provincia de este nombre, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 24 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una casilla para peones camineros en la carretera de la vega de Alcañiz á Zaragoza, provincia de Teruel, bajo el tipo de 20.372 rs. 75 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 24 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fe-

cha 24 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una casilla para peones camineros en la carretera de vega de Alcañiz á Zaragoza, provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Chinchon, ha acordado se pidan nuevas relaciones á los contribuyentes de la misma por territorial, cultivo y ganaderia que hayan experimentado alguna variacion en su riqueza desde que dieron las últimas, como igualmente á los nuevos contribuyentes y á los que crean oportuno rectificar las primitivas; advirtiéndoles que los que en el término de quince dias no presenten las referidas relaciones en la secretaria de dicha corporacion, dan á entender que se ratifican en las anteriores y además que quedan sujetos á las consecuencias de instruccion si no fuesen exactas ó no las presentasen los que deben hacerlo.

Chinchon 28 de abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta.

Alcaldia constitucional de Alpedrete.

Hallándose instalada la Junta pericial de esta villa y debiendo procederse por la misma á la formacion de cartillas evaluatorias y padron general de riqueza que sirva de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1862, dicha Junta tiene acordado que todos los propietarios, arrendatarios, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones juradas por duplicado, arregladas á los modelos mandados observar, en la secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se harán de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar. Los señores Alcaldes de los pueblos de Colmenar Viejo, Collado Villalba, Moral Zarzal y Cerceda, dará la debida publicidad á este anuncio.

Alpedrete 27 de abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Lucas Gomez.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

Para el pago de costas procesales en causa seguida contra Juan y Antonio Barceló y Roy, naturales de Hortaleza, por lesiones á Manuel Dimas, se sacan á pública licitacion dos partes de casa que les corresponden en la misma poblacion y su calle de Burgos Alta, número 17, y para su remate está señalado el sábado 18 del próximo mayo, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Hortaleza 29 de abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Pedro Lopez.

Alcaldia constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, compuesta de 240 vecinos, distante de Madrid once leguas y

situada sobre la carretera de Valencia por las Cabrillas. La dotacion es 8000 reales anuales y casa, siendo pagados 2200 reales por el Ayuntamiento por la asistencia á los pobres y el resto por una junta de vecinos y con toda exactitud.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 20 de mayo al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Fuentidueña de Tajo 30 de abril de 1861.—El Alcalde, Juan Manuel Sanchez Carralero.

Alcaldia constitucional de Casarrubuelos.

En cumplimiento de la circular del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el *Boletin Oficial* de 24 de este mes, número 97, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, los colonos y ganaderos, así como los perceptores de censos, foros ú otra cualquiera carga permanente, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* y *Diario de Avisos* de la corte, nuevas relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido las presentadas últimamente, de los que hoy fuesen de nuevo contribuyentes, y de los que creyeren oportuno rectificar las primitivas. Debiendo tener entendido que quedan sujetos á las consecuencias de instruccion si no fuesen exactas, así como los que no las presenten debiendo hacerlo.

Casarrubuelos 23 de abril de 1861.—El Alcalde, Tomás Garcia Bermejo.

Alcaldia constitucional de Meco y Bujés.

Instalada la Junta pericial de esta villa, en cumplimiento de lo mandado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en sesion celebrada en este dia, ha acordado que por los propietarios y colonos que posean y cultiven fincas rústicas y urbanas, censos, ganados ú otra cualesquiera utilidad que se halle afecta á dicha contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial*, en la inteligencia de que en otro caso incurrirán en las multas establecidas, y perderá el derecho á reclamacion de agravios si se le causaren en la formacion de las cartillas de evaluacion.

Meco 29 de abril de 1861.—El Alcalde, Aquilino de Lucas.

Alcaldia constitucional de Oteruelo.

Para proceder á la formacion del amillaramiento, sobre el que se ha de girar la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el año próximo de 1862, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado, conforme á instruccion, de las variaciones que hayan sufrido sus riquezas, en inteligencia que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Oteruelo del Valle 27 de abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Cayo Herranz.

Alcaldia constitucional de Santorcaz.

A fin de proceder en la villa de Santorcaz á la formacion del padron general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1862, es indis-

pensable que los propietarios, arrendatarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros que posean bienes en este término, presenten en esta Secretaría en el plazo de 15 días, desde esta fecha relaciones juradas de sus respectivas riquezas, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.
Santorcaz 29 de abril de 1861.—El Alcalde, Calisto Anchuelo.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Debiendo proceder a la rectificación del padrón de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, se encarga que en el término preciso y perentorio de ocho días, presenten en la Secretaría de esta corporación nuevas relaciones duplicadas los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus fincas desde las últimamente presentadas, los que lo fuesen de nuevo de las que hayan adquirido, y los demás que crean oportuno rectificar las primitivas, advirtiéndole que deben acompañar, con calidad de devolucion, los documentos de adquisición registrados en la contaduría de hipotecas; en la inteligencia que los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Valdeiglesias 29 de abril de 1861.—Por orden del Alcalde, el Teniente segundo, Valdivieso.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Los terratenientes en esta villa, así vecinos como forasteros y demás que deban ser incluidos en el amillaramiento de riqueza de la misma, presentarán en el término de 10 días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento de su respectiva riqueza, con el fin de proceder a la confección del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo año de 1862; en la inteligencia de que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Cenicientos 26 de abril de 1861.—El Alcalde, Mariano Díaz Corralejo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1428 fanegas de trigo.
- 5720 arrobas de harina de id.
- 8244 arrobas de carbon.
- 96 vacas que componen 39.476 libras de peso.
- 324 carneros que hacen 8000 libras de peso.
- 248 corderos, que hacen 6714 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 54 a 58 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de cordero de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 72 a 82 rs. arroba y de 54 a 42 cuartos libra.
- Tucino añejo, de 70 a 76 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.
- Jamon, de 96 a 104 rs. arroba, y de 58 a 46 cuartos libra.
- Aceite, de 66 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

- Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 35 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 a 21 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 20 a 24 rs. f.
- Algarroba, a 29 rs. id.
- Trigo vendido 2016 fanegas
- Que han por vender 2404
- Precio máximo 52
- Idem mínimo 45
- Idem medio 48,50

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.		Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en granos Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	9 m.					
6 m.	9 m.	708,21	5° 1'	10° 6'	E.	Despejado.
12 m.	3 p.	708,50	8° 3'	15° 7'	S. E.	Idem.
6 p.	9 n.	708,40	12° 6'	18° 6'	S. O.	Idem.
9 n.		707,11	14° 9'	18° 8'	S. O.	Idem.
		706,94	15° 0'	18° 8'	S. O.	Idem.
		707,96	9° 2'	11° 3'	N. O.	Idem.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 1861.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 1.º de mayo de 1861 a las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS.**
- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-10 c.; no publicado, 50-20; a plazo 50-40 fin cor. vol.; 50-40 fin próx. vol.
 - Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 45-20; a plazo 45-25 fin próximo vol.
 - Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 51-25 d.
 - Deuda de segunda id. id. 17 p.
 - Idem del personal, id. 22-50.
 - Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 95-50 p.
 - Idem de a 2000 rs. id., 95-50 p.
 - Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 98-75 p.
 - Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 96-75 d.
 - Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 95-60 d.

- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-65.
- Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p.
- Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-35.
- Acciones del Banco de España no publicado 215-50
- Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

CAMBIOS.

- Londres a 90 días fecha, 50-05 p.
- Paris a 8 días vista, 5-21.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2.	"
Alicante.	"	1/8
Almería.	"	1/4 p
Ávila.	par. d.	"
Badajoz.	1/8	"
Barcelona.	"	1/2 p
Bilbao.	"	3/8 p
Búrgos.	par.	"
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	1/4.	"
Castellón.	"	"
Ciudad-Real.	1/4	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	3/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1/2	"
Guadalajara.	par p.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	par d.	"
Lugo.	"	"
Málaga.	1/4.	"
Murcia.	par d.	"
Orense.	par.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	"	1/4 d.
Pamplona.	"	1/4
Pontevedra.	3/4 d.	"
Salamanca.	1/4 d.	"
San Sebastian.	"	1/4
Santander.	"	3/8 p.
Santiago.	1/2 d.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	3/8	"
Soria.	3/4 d.	"
Tarragona.	"	1/4
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4 d.	"

- Valencia. 1/4 d.
- Valladolid. par p.
- Vitoria. 1/2 d.
- Zamora. par. d.
- Zaragoza. 1/4

BOLSA DE PARIS.

Mayo 1.º de 1861.

Fondos franceses.

- 3 por 100. 69,10
- 4 1/2 por 100. 95,60
- Idem interior. 48,
- Consolidados Sin cotizar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de los testamentarios de don Leon Ruiz, se saca a pública subasta una casa en esta población y su calle de la Fé, distinguida con el número 10 moderno 11 antiguo, de la manzana 54, la cual tiene de sitio 2815 y 1/2 piés, y se halla tasada en la suma de 41.640 rs. vn., sin mas carga que la de farol, advirtiéndole que el inquilino de la tienda tiene un recibo de inquilinato por término de diez años, en el que aparece habersele concedido el derecho de tanteo: el precio porque se saca a subasta, por el tipo de su tasacion, y que los testamentarios se reservan el término de veinte y cuatro horas para aprobar ó no el remate, y que aquel en cuyo favor quedase la finca consignará en poder de estos por via de garantía la suma de 4000 rs.; y para que tenga efecto el remate se señala el día 27 de mayo próximo, a las once de su mañana, ante el Escribano del número de esta corte don Miguel del Castillo y Alba, en su habitación, calle del Principe, número 23 cuarto tercero.

Madrid 25 de abril de 1861.—Miguel del Castillo y Alba.—350.

VENTA DE RETAMA BLANCA.

La persona que quiera comprar la existente en la dehesa titulada Venta de la Rozuela, jurisdiccion de Robledo de Chavela, puede acudir a la subasta voluntaria que se hará de la misma el día 12 del próximo mayo, ante el Escribano de aquella villa don Isidoro Sancha, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.—Pedro Saenz de Cenzano.—341.

LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.—Minas Guidelas y Santa Gregoria.

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 12 del reglamento social, se hace presente que por oficios de esta fecha, han sido requeridos por la Junta directiva para el pago de los dividendos que adeudan a la Sociedad los Sres. accionistas que a continuación se espresan.

ACCIONISTAS REQUERIDOS.	Cantidad que deben.	Dividendos por que lo deben.	Número de las acciones que poseen.
Por primera vez.	120	94 al 96.	25
D. Luis Trens.	120	Id. id.	153
D. Francisco Mateos.	120	Id. id.	119
D. Antonio Soler.	120	Id. id.	

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos consiguientes, con la advertencia de que los señores socios nombrados, deben pagar tambien a prorata el coste y gastos que ocasionan en los anuncios.

Madrid 1.º de abril de 1861.—P. A. de la Junta directiva, el Secretario, Manuel de Vela.—349.